

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la auxiliar de justicia **Ab. MARIA DEL CARMEN FLOREZ MENDOZA** no aceptó dentro del término de ley la designación del cargo de curador ad-litem al que fue designada mediante auto del 28 de Octubre hogaño para representar los intereses de los herederos indeterminados del señor ALIRIO MENDEZ ALMEIDA (Q.E.P.D.), el Juzgado procede a relevarla.

AFANADOR LOZANO	JHON ELIECER	JEAF1812@HOTMAIL.COM
--------------------	--------------	----------------------

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Numeral 7 del Art. 48 del C.G.P.

Notifíquese esta designación al curador mencionado, advirtiéndosele que deberá manifestar la aceptación del cargo y tomar posesión del mismo **inmediatamente** una vez le sea notificado su nombramiento, o en su defecto deberá justificar la no aceptación del mismo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación que para el efecto se le envíe, conforme los parámetros establecidos en la norma procesal y que en caso que la causa de la no aceptación del cargo sea el hecho de encontrarse actuando en cinco (05) procesos como curador ad-litem deberá acreditar tal circunstancia en los términos del inciso primero del Numeral 7 del Artículo 48 del C.G.P., esto es, allegando los medios probatorios que den cuenta no sólo de la designación en los respectivos procesos, sino también de la **actualidad** de su participación o actuación en los mismos bajo la calidad ya expuesta, por lo cual debe abstenerse de adosar al expediente copias de memoriales de contestación de la demanda, actas de notificación y similares por cuanto dichas piezas procesales no cumplen la finalidad descrita, ello so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Librese y remítase por secretaria el correspondiente telegrama.

De otro lado el Juzgado **ORDENA** repetir el emplazamiento de la demandada MERCEDES GAMBOA DE CORZO, toda vez que revisado el registro TYBA que obra al archivo PDF 41, se observa que se adujo como fecha de publicación el 29 de enero de 2021, la cual no corresponde con la realidad procesal surtida, si en cuenta se tiene que la orden de emplazar a la precitada parte pasiva, se llevó a

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003024-2020-00471-00

cabo el 28 de octubre de 2021, de manera que no puede configurarse la publicación con antelación a la orden proferida. Procédase por secretaria.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a572e24dc1bf1694e289b52b171e5fbab1270c0c1cc1ea04aa00eb5ab08bbba3

Documento generado en 24/02/2022 02:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.18 del 25 de febrero de 2022.